

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización de Lérida por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de la maquinaria agrícola usada procedente de la subasta efectuada en esta Delegación el 19 de octubre de 1967.

Esta Jefatura de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Lérida aprueba las «Adjudicaciones definitivas de la maquinaria agrícola usada procedente de la subasta efectuada en esta Delegación el 19 de octubre de 1967:

Lote número	Adjudicatario	Pesetas
1	Don Casimiro Martínez	6.100,—
2	Don Juan Sapec Farres	26.100,—
7	Don José Guivernáu Galitó	260,—
11	Don José Guivernáu Galitó	430,—
12	Don José Guivernáu Galitó	86,—
17	Don José Guivernáu Galitó	170,—
19	Don José Guivernáu Galitó	86,—
20	Don José Guivernáu Galitó	86,—
21	Don José Guivernáu Galitó	86,—
23	Don José Guivernáu Galitó	430,—
24	Don José Guivernáu Galitó	430,—
25	Don José Guivernáu Galitó	430,—
27	Don José Guivernáu Galitó	430,—
33	Don Juan Capell Farrés	2.000,—
34	Don Juan Capell Farrés	2.200,—

Lérida, noviembre de 1967.—El Jefe de la Delegación.—7.703-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 7 de diciembre de 1967:

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,507	69,717
1 Dólar canadiense	64,370	64,564
1 Franco francés	14,163	14,205
1 Libra esterlina	167,449	167,954
1 Franco suizo	16,107	16,155
100 Francos belgas	140,011	140,433
1 Marco alemán	17,453	17,505
100 Liras italianas	11,136	11,169
1 Florin holandés	19,331	19,389
1 Corona sueca	13,431	13,471
1 Corona danesa	9,309	9,337
1 Corona noruega	9,729	9,758
1 Marco finlandés	16,501	16,550
100 Chelines austriacos	269,036	269,848
100 Escudos portugueses	242,574	243,306
1 Dólar de cuenta (1)	69,507	69,717
1 Dirham (2)	13,816	13,858

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumanía, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 11 de diciembre de 1967.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 11 al 17 de diciembre de 1967, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,43	69,78
1 Dólar canadiense	63,91	64,23
1 Franco francés	14,10	14,17
100 Francos C. F. A.	27,50	27,77
1 Libra esterlina (1)	166,87	167,71
1 Franco suizo	16,04	16,12
100 Francos belgas	138,42	139,80
1 Marco alemán	17,37	17,46
100 Liras italianas	11,04	11,15
1 Florin holandés	19,19	19,29
1 Corona sueca	13,33	13,40
1 Corona danesa	9,21	9,26
1 Corona noruega	9,64	9,69
1 Marco finlandés	16,34	16,50
100 Chelines austriacos	266,91	269,58
100 Escudos portugueses	239,25	240,45
1 Dirham	11,43	11,54
1 Cruceiro nuevo (2)	18,14	18,32
1 Peso mejicano	5,31	5,36
1 Peso colombiano	2,98	3,01
1 Peso uruguayo	0,14	0,15
1 Sol peruano	1,20	1,21
1 Bolívar	15,09	15,15
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	207,15	208,18

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 11 de diciembre de 1967.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 2928/1967, de 16 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «Torremuelle», situado en el término municipal de Benalmádena, en la provincia de Málaga.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor «Inmobiliaria Torremuelle, S. A.», para la urbanización denominada «Torremuelle», situada en el término municipal de Benalmádena, en la provincia de Málaga.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de «Torremuelle» por Orden ministerial de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de «Inmobiliaria Torremuelle, Sociedad Anónima», se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Torremuelle»,

emplazada en el término municipal de Benalmádena, provincia de Málaga, con una extensión de cuarenta y cinco como treinta y ocho hectáreas, comprendidas dentro de los límites señalados en el Plan de ordenación urbana presentado.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de ordenación urbana de dicho centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se concede a las personas que, al amparo o como consecuencia de los Planes de promoción y ordenación urbana del centro, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de promoción y ordenación del centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Derecho a obtener la concesión del uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre de dominio público comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. La adjudicación de este derecho, siempre que tenga por fin los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

DECRETO 2929/1967, de 16 de noviembre, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico denominado «El Oasis de la Costa del Sol», situado en el término municipal de Dalías, en la provincia de Almería.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración ante el Ministerio de Información y Turismo por el promotor don Agustín González Mozo para el complejo turístico «El Oasis de la Costa del Sol», sito en el término municipal de Dalías, en la provincia de Almería.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística de Centros, habiendo sido aprobado el de la urbanización «El Oasis de la Costa del Sol» por Orden de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el número trece de la Ley citada se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centros de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de Centros y Zonas. Asimismo se indica que en el Decreto aprobatorio se determinarán especialmente los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los planes del centro.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A instancia de don Agustín González Mozo se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización «El Oasis de la Costa del Sol», considerando tal el que con dicha denominación se encuentra situado en la provincia de Almería, término municipal de Dalías, con una extensión superficial de doscientas treinta y dos hectáreas, y cuyos límites coinciden con los marcados en el Plan de promoción turística, aprobado por Orden de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de ordenación urbana de dicho centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, se conceden a las personas que, al amparo de los planes de promoción y ordenación urbana del centro, realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo, los beneficios siguientes:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales, entendiéndose implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los planes.

Dos. Derecho a obtener la concesión del uso y disfrute de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites

de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia. La adjudicación de este derecho, siempre que tenga por fin los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Tres. Enajenación forzosa en la forma autorizada por el capítulo I del título IV de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de los terrenos cuyos propietarios, en el plazo de dos años, no hubieren emprendido o seguido a ritmo normal las obras necesarias para su utilización conforme al Plan de ordenación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE

ORDEN de 9 de noviembre de 1967 por la que se concede el título de Delegado Personal de la Agencia de Viajes francesa «Bucotour» a don Guillermo Cañellas Tomas

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes francesa «Bucotour», con domicilio en París, 13 rue de Laborde, en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado Personal de la misma en España para la provincia de Baleares a favor de don Guillermo Cañellas Tomas; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 30 de mayo de 1966 se acompañó la documentación que señala el artículo 46 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de Viajes;

Resultando que fué tramitado el oportuno expediente de concesión del título de Delegado Personal en España para la provincia de Baleares, de Agencia de Viajes extranjera por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y en el mismo se cumplieron todas las formalidades y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera del capítulo cuarto del citado Reglamento;

Considerando que en la persona nombrada como Delegado Personal de la Agencia francesa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del título de Delegado Personal en España de Agencia de Viajes extranjeras,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título de Delegado Personal de la Agencia de Viajes francesa «Bucotour» a don Guillermo Cañellas Tomas, con el número 23 de orden, en la provincia de Baleares, sin oficina abierta al público, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962 y Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario de Turismo, García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas

ORDEN de 13 de noviembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística presentado por don Herbert Gloss, en nombre de «Contracta Española, S. A.», para la urbanización «La Vega», en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz.

Ilmos. Sres.: Elaborado del Plan de Promoción Turística, previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Herbert Gloss, en nombre de «Contracta Española, Sociedad Anónima», con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de «La Vega», en el término municipal de Tarifa (Cádiz), este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses, con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo de